D/ 1194

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

11052684 Montevideo, 21 SEP 2011

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército para que se designe al señor Coronel don José Alfonso Couto Vilar en Misión Diplomática como Agregado de Defensa en la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América.--------

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del "TOCAF 1996" aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que correspondan percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la Misión del caso.----------

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto 281/973 de 12 de abril de 1973, por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976, S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977 en la redacción dada por los Decretos 607/979 de 30 de octubre de 1979, 744/985 de 10 de diciembre de 1985 y 71/991 de 5 de febrero de 1991, por el artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, por el Decreto 475/990 de 16 de octubre de 1990 y sus modificativos y por el Decreto 176/011 de 25 de mayo de 2011.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Designar al señor Coronel don José Alfonso Couto Vilar en Misión Diplomática como Agregado de Defensa en la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América.----------

2do.- El mencionado señor Oficial Superior percibirá las asignaciones establecidas por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, reglamentado por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976 y su modificativo 607/979 de 30 de octubre de 1979.----------

3ro.- El Departamento Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional planillará por trimestre adelantado las asignaciones citadas precedentemente. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera que se deberá girar y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 045-002 "Diferencia por coeficiente" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".----------

4to.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, se abonará al señor Oficial Superior, con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del País" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio

de Defensa Nacional", las compensaciones establecidas por una sola vez por el artículo 77 de la misma Ley, para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.-------

5to.- Gestionar por intermedio del Departamento Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional la obtención de los pasajes necesarios y el embalaje de los efectos personales, en las condiciones dispuestas por el artículo 77 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos. Una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planillarán con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objetos del Gasto 2.3.2 "Pasajes aéreos fuera del País" y 2.4.2 "Servicios de Mudanzas fuera del País" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".----------

6to.- De acuerdo a lo establecido por el Decreto 744/985 de 10 de diciembre de 1985, referente a Seguros fuera del País, el mismo se abonará con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto de Gasto 2.6.5 "Primas y otros gastos de seguros contratados fuera del País" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".----------

7mo.- Conforme a lo dispuesto por los Decretos S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977, referentes a Gastos de Residencia y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 15.252 de 22 de agosto de 1974 y por el Decreto 607/979 de 30 de octubre de 1979, referentes a Gastos de Salud, los mismos se imputarán con cargo al Grupo 7 "Gastos

no clasificados", Objeto del Gasto 7.9.4 "Gastos en el exterior", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".----------

8vo.- Acorde a lo establecido por el Decreto 71/991 de 5 de febrero de 1991, referente a contrato de arrendamiento, se abonará con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales", Objeto del Gasto 2.5.2 "De inmuebles contratados fuera del País", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional". Dichas liquidaciones se realizaran en dólares estadounidenses considerándose a tales efectos los arbitrajes del Banco Central del Uruguay del día de la elaboración.----------

9no.- El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el Pasaporte Diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin que por intermedio de nuestra Embajada en los Estados Unidos de América, se le acuerden al Oficial citado las facilidades para la realización de la Misión que se le confía.----------

10mo.- Comuníquese, publíquese y remítase copia al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario y pase a los Departamentos Financiero Contable y Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República